

Fecha de Publicación: 29/06/2012

APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN PARA EL ACCESO DEL GLP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 138-2012-OS-CD

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 148-2013-OS-CD, publicada el 10 julio 2013, se dispone que las normas establecidas en las presente Resolución de Consejo Directivo, será de aplicación para el proceso de emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE físicos. Igualmente, para los demás procesos del Vale Digital FISE que no han sido establecidos en el citado procedimiento.

(*) De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 148-2013-OS-CD, publicada el 10 julio 2013, se dispone que para presentar al Administrador FISE la información referida a la Liquidación de los Vales Digitales FISE, no son de aplicación los formatos y tablas N° FISE-07 al FISE-09 de la presente Resolución de Consejo Directivo.

CONCORDANCIAS

Lima, 28 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético(FISE) y dispuso en su Única Disposición Transitoria encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, es necesario aprobar los procedimientos para la correcta administración del FISE, entre los cuales se encuentra el procedimiento relacionado con la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) en materia de descuentos en la compra del balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, además del procedimiento propiamente dicho, para su implementación se requiere aprobar, entre otros rubros, aspectos vinculados a la recaudación de los recursos FISE, a la elaboración del padrón de beneficiarios del FISE, emisión y distribución de vales de descuento para la adquisición de balones de GLP, requisitos para ser agente autorizado, cobro de los vales de descuento por parte de los agentes autorizados, derechos y obligaciones del beneficiario FISE, transferencias bancarias

del administrador del FISE a la empresa de distribución eléctrica y reembolso de costos administrativos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, precisó en su parte considerativa que resultaba urgente emitir dicho reglamento a fin de poder contar en un corto plazo con un sistema de compensación energética, que permita dotar de infraestructura para brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables de la población y que por tales razones, resultaba aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la republicación de los proyectos de normas legales;

Que, la excepción a que se refiere el considerado precedente, por las mismas razones que allí se indican, resulta también aplicable a la aprobación de la norma materia de la presente resolución;

Que, se han emitido el Informe Técnico Legal N° 242-2012-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, y el Informe N° GL-25-2012 de la Gerencia Legal de OSINERGMIN, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas” que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exceptúese a la Norma, aprobada en el Artículo 1, de la obligación de republicación.

Artículo 3.- La presente Resolución y la Norma materia de aprobación, deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano y consignada con sus Anexos en la página Web de OSINERGMIN.

Artículo 4.- Autorizar a la Gerencia General para aprobar la modificación de los Formatos; así como dictar las disposiciones técnicas, operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

NORMA

“PROCEDIMIENTO, PLAZOS, FORMATOS Y DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE) APLICABLE AL DESCUENTO EN LA COMPRA DEL BALÓN DE GAS”

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Definir los criterios y procedimientos para la administración e implementación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) establecido mediante la Ley N° 29852 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en el extremo relativo a la recaudación de los recursos y el destino del Fondo FISE para la compensación social y acceso al GLP de los sectores vulnerables.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, serán aplicables las definiciones previstas en el Artículo 3 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante el Reglamento).

Cuando en la norma se mencione balón de GLP, se entenderá que es el balón de GLP de hasta 10Kg. Las referencias a beneficiarios FISE que se hagan en la presente norma, se entenderá al beneficio que tienen vinculado con el descuento en la compra del balón del GLP mediante el uso de Vales de Descuento FISE.

Cualquier mención a Artículos, Anexos o Formatos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente norma.

Artículo 3.- Ámbito

Están comprendidos dentro del alcance de la presente norma el Administrador, las empresas Distribuidoras de Electricidad, los Suministradores, los Agentes Autorizados, los beneficiarios del FISE y aquellas Entidades que se encuentran bajo el ámbito de las disposiciones de la Ley N° 29852 y su Reglamento.

Artículo 4.- De la Recaudación del FISE

El Administrador, para cumplir con las funciones que le confiere la Ley, constituirá un fidecomiso en el cual los agentes recaudadores efectuarán el depósito de los recargos derivados del Artículo 4 de la Ley. Los depósitos se efectuarán en las cuentas bancarias que sean informadas por el Administrador a todos los agentes recaudadores, según lo siguiente:

4.1. Los Suministradores deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por aplicación del recargo mensual a los usuarios libres de electricidad dentro de los 20 días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía y remitir al Administrador comunicación de la recaudación realizada mediante el formato FISE-01.

4.2. Los Productores e Importadores de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por la aplicación del recargo al transporte por ductos de dichos productos dentro de los 20 días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual y remitir al Administrador comunicación de la recaudación realizada mediante el formato FISE-02.

4.3. Las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por la aplicación del recargo mensual a los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos dentro de los 20 días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual y remitir al Administrador comunicación de la recaudación realizada mediante el formato FISE-03. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- De la Recaudación del FISE

El Administrador, para cumplir con las funciones que le confiere la Ley, constituirá un fidecomiso en el cual los agentes recaudadores efectuarán el depósito de los recargos derivados del Artículo 4 de la Ley. A fin de contar con información consistente, uniforme y oportuna, y de ese modo mejorar la calidad de la misma, los depósitos se efectuarán en las cuentas bancarias que sean informadas por el Administrador a todos los agentes recaudadores, según lo siguiente:

4.1. Los Suministradores deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por aplicación del recargo mensual a los usuarios libres de electricidad dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-01.

4.2. Los Productores e Importadores que suministran productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por la aplicación del referido recargo dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-02.

En los casos en que el productor o importador, constituido como Distribuidor Mayorista, efectúe ventas primarias de los productos indicados en este numeral en su condición de establecimiento de venta al público de combustibles, el recargo se aplicará sobre el volumen que conste en la Guía de Remisión que sustenta la transferencia entre la misma razón social de dichos productos.

4.3. Las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por la aplicación del recargo mensual a los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual, y comunicar al Administrador

dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-03." ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 119-2015-OS-CD, publicada el 11 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- De la Recaudación del FISE

El Administrador, para cumplir con las funciones que le confiere la Ley, constituirá un fideicomiso en el cual los agentes recaudadores efectuarán el depósito de los recargos derivados del Artículo 4 de la Ley. A fin de contar con información consistente, uniforme y oportuna, y de ese modo mejorar la calidad de la misma, los depósitos se efectuarán en las cuentas bancarias que sean informadas por el Administrador a todos los agentes recaudadores, según lo siguiente:

4.1. Los Suministradores deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por aplicación del recargo mensual a los usuarios libres de electricidad dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-01.

4.2. Los Productores e Importadores que suministran productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por la aplicación del referido recargo dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-02.

En los casos en que el productor o importador, constituido como Distribuidor Mayorista, efectúe ventas primarias de los productos indicados en este numeral en su condición de establecimiento de venta al público de combustibles, el recargo se aplicará sobre el volumen que conste en la Guía de Remisión que sustenta la transferencia entre la misma razón social de dichos productos.

En los casos de importaciones de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, el importador podrá optar por aplicar el recargo FISE sobre los volúmenes importados consignados en la o las Declaraciones Únicas de Aduanas. La obligación de transferir el recargo a las cuentas bancarias informadas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de la numeración de la mencionada Declaración, debiendo comunicar al Administrador las transferencias efectuadas dentro de dicho plazo. El mecanismo descrito se aplicará durante todo un período anual, computado de enero a diciembre. Los importadores que opten por este mecanismo deberán presentar un escrito simple informando de ello a Osinergmin, precisando el período anual respecto del cual ejercen la opción.

4.3. Las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos, deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por la aplicación del recargo mensual a los usuarios del servicio de transporte de gas natural por ductos dentro de los diez (10)

días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-03”.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FISE PARA PROMOCIÓN DE ACCESO DE GLP

Aplicable al descuento del balón GLP

Artículo 5.- Interrelaciones entre los agentes que intervienen en el procedimiento

En el flujograma previsto en el Anexo 1 se muestra en forma funcional las interrelaciones y acciones que cada agente debe realizar a efectos de posibilitar la compensación social al descuento del balón de GLP, según las disposiciones que se establecen en los Artículos siguientes.

Artículo 6.- Padrón de beneficiarios del FISE

6.1. El Administrador solicitará mensualmente al MIDIS el listado de hogares del SISFOH (listado SISFOH) a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento.

6.2. El Administrador, en su portal institucional, dará acceso mediante clave electrónica, a las empresas de Distribución Eléctrica y al MINEM al listado SISFOH, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de recibido el referido listado.

6.3. La empresa de Distribución Eléctrica, utilizando el listado SISFOH a que se refiere el numeral 6.1, realiza el mapeo y clasificación de acuerdo al criterio categórico dispuesto en el inciso a) del artículo 6.2 y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento; así como elaborará el padrón de beneficiarios a los que se les otorgará el Vale de Descuento FISE para la compra del balón de GLP.

6.4. El MINEM, utilizando el listado SISFOH a que se refiere el numeral 6.1, realiza el mapeo y clasificación de acuerdo a los criterios categóricos dispuestos en los incisos b), c) y d) del artículo 6.2 del Reglamento y elaborará el padrón de beneficiarios a los que se les otorgará el Vale de Descuento FISE para la compra del balón de GLP, el mismo que deberá ser remitido en medio electrónico a la empresa Distribuidora Eléctrica utilizando el Formato FISE-05. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"6.4. El MINEM, utilizando el listado SISFOH a que se refiere el numeral 6.1, realiza el mapeo y clasificación de acuerdo a los criterios categóricos dispuestos en los incisos c) y d) del artículo 6.2 del Reglamento y elaborará el padrón de beneficiarios a los que se les otorgará el Vale de Descuento FISE para la compra del balón de GLP, el mismo que deberá ser remitido en medio electrónico a la Distribuidora Eléctrica utilizando el Formato FISE-04."

6.5. El padrón de beneficiarios FISE elaborado por la empresa Distribuidora de Electricidad y el padrón elaborado por el MINEM, serán consolidados por la empresa Distribuidora Eléctrica utilizando para ello el formato FISE-04. La referida empresa de Distribución Eléctrica remitirá a los Agentes Autorizados mensualmente, en la misma fecha en que se distribuyan los Vales de descuento FISE, la parte pertinente del padrón consolidado de beneficiarios del FISE que utilizarán dichos Agentes para la identificación de beneficiarios al momento de la venta del Balón GLP.

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Anexo de la Resolución N° 249-2013-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2013, la remisión a los Agentes Autorizados del padrón de beneficiarios a que se hace referencia en el presente numeral, no es de aplicación para el caso en que emitan Vales Digitales FISE.

6.6. La empresa Distribuidora Eléctrica remitirá al Administrador y al MINEM, en medio electrónico, el padrón consolidado, dentro de los primeros 20 días calendario del mes siguiente, utilizando el Formato FISE-04 previsto en el Anexo 02.

CONCORDANCIAS: R. N° 249-2013-OS-CD. Anexo. Segunda Disp. Comp. Final

"6.7. Los Agentes Autorizados, sus representantes, socios o asociados, no podrán ser parte del padrón de beneficiarios del FISE. En caso resulten incluidos en éste, deberán solicitar a la Distribuidora Eléctrica su inmediata exclusión; asimismo, en caso hayan recibido un Vale de Descuento FISE, deberá realizar la devolución del mismo."(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012.

Artículo 7.- Emisión y distribución de Vales de Descuento FISE

7.1. La empresa de Distribución Eléctrica, utilizando el padrón consolidado, emitirá los Vales de Descuento FISE, los cuales tendrán vigencia mensual y deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en el Artículo 1.25 del Reglamento. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"7.1 La Distribuidora Eléctrica, utilizando el padrón consolidado, emitirá los Vales de Descuento FISE, los cuales tendrán un periodo de vigencia bimestral y deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en el artículo 1.25 del Reglamento."

7.2. La empresa de Distribución Eléctrica distribuirá mensualmente los Vales de Descuento FISE junto con el recibo de energía eléctrica.

7.3. La empresa de Distribución Eléctrica, remitirá al MINEM los Vales de descuento FISE que distribuirá dicho Ministerio a los beneficiarios indicados en su padrón previsto en el numeral 6.5.

Artículo 8.- Agentes Autorizados y suscripción de convenios

8.1 Los Agentes Autorizados para aplicar los descuentos a los usuarios beneficiados con el FISE, serán todos aquellos que se encuentren en el listado de Registros Hábiles de Hidrocarburos, como autorizados para vender GLP envasado al consumidor final. Dicho Registro se encuentra publicado en el portal institucional del OSINERGMIN. Asimismo, deberán contar con un convenio suscrito con la empresa de Distribución Eléctrica.

8.2. La empresa de Distribución Eléctrica deberá promover la suscripción de convenios con los Agentes Autorizados y verificar en la página web de OSINERGMIN, antes de la firma del convenio, que dichos Agentes cuenten con el registro hábil a que se refiere el párrafo precedente.

8.3. La empresa de Distribución Eléctrica utilizando el Formato FISE-06, remitirá mensualmente al Administrador y a los Gobiernos Locales el listado vigente de Agentes Autorizados.

8.4. Los Agentes Autorizados deberán exhibir en su establecimiento un aviso que evidencie que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP.

“8.5. Los Agentes Autorizados que no se encuentren dentro del sistema del Vale Digital FISE, únicamente aceptarán como medio de pago para el canje del balón de GLP el Vale de Descuento FISE en físico.”(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 3 de la Resolución N° 148-2013-OS-CD, publicada el 10 julio 2013.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones del beneficiario FISE respecto a la compra del balón de GLP

9.1. Las personas incluidas en el padrón de beneficiarios del FISE a que se refiere el Artículo 6, podrán comprar a los Agentes Autorizados el balón de GLP, utilizando como parte de pago el Vale de Descuento FISE.

Para efectuar la referida compra deberán entregar al Agente Autorizado su Vale de Descuento, mostrar su DNI y su recibo de consumo de electricidad. Tratándose de beneficiarios FISE que no tienen suministro eléctrico, solo se requiere la entrega del mencionado Vale y la presentación de su DNI. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"9.1. Las personas incluidas en el padrón de beneficiarios del FISE a que se refiere el Artículo 6, podrán comprar a los Agentes Autorizados el balón de GLP, utilizando los Vales de Descuento FISE que les hayan sido entregados, siempre y cuando se encuentren vigentes."

9.2. El beneficio se otorgará por una sola vez por cada mes calendario y en consecuencia, el Vale de Descuento FISE solo puede utilizarse hasta la fecha de su vencimiento, una vez vencido sin

haberse utilizado, se pierde el beneficio por el mes que correspondía a dicho Vale y no habrá lugar a reintegro, canjes ni postergación del beneficio.

9.3. El Vale de Descuento FISE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5.3 de la Ley, solo puede ser utilizado por el beneficiario para acceder al uso de balones GLP y como compensación social por dicho uso. El beneficiario del FISE no podrá transferir o vender el Vale de Descuento FISE ni el balón de gas adquirido con el Vale de Descuento, caso contrario, el OSINERGMIN podrá solicitar que se suspenda para dicho beneficiario el beneficio del uso del Vale, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

9.4. El Agente Autorizado verificará la validez del Vale de Descuento FISE y el DNI del beneficiario; y de ser el caso, del recibo de consumo de electricidad.

Artículo 10.- Cobro de los Vales de Descuento por parte de los Agentes Autorizados

10.1. Los Agentes Autorizados, deberán presentar utilizando el formato FISE-07, una liquidación semanal de los Vales de Descuento FISE recibidos por la venta de balones de GLP y remitir a la empresa de Distribución Eléctrica la liquidación y Vales de Descuento FISE originales.

10.2. La empresa de Distribución Eléctrica una vez recibida la liquidación semanal presentada por el Agente Autorizado, procede a su verificación. En caso de encontrar observaciones, las comunica al Agente Autorizado para que este las absuelva en el plazo de 3 días hábiles; vencido dicho plazo, la empresa de Distribución Eléctrica procede a realizar la transferencia semanal del FISE al Agente Autorizado, tomando como base la información que hasta ese momento no se encontrara observada y aquella que haya sido subsanada. La transferencia se efectuará en la cuenta bancaria del Agente Autorizado abierta para este fin y la deberá reportar al Administrador mediante el formato FISE-09.

Las transferencias anticipadas acordadas con el Agente Autorizado deberán registrarse en el formato FISE-08.

10.3. La empresa de Distribución Eléctrica, utilizando la tabla FISE-07, deberá remitir al Administrador el listado de los beneficiarios FISE que han utilizado los Vales de Descuento, conjuntamente con el reporte de liquidación mensual referido en el artículo 11 del presente procedimiento. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"10.3. La empresa de Distribución Eléctrica, utilizando el Formato FISE-09, deberá remitir al Administrador el listado de los beneficiarios FISE que han utilizado los Vales de Descuento, conjuntamente con el reporte de liquidación mensual referido en el artículo 11 del presente procedimiento."

Artículo 11.- Transferencias FISE del Administrador a la empresa de Distribución Eléctrica (*)

(*) Epígrafe modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11.- Transferencias FISE del Administrador a la Distribuidora Eléctrica"

11.1. La empresa de Distribución Eléctrica consolidará las transferencias semanales previstas en el Artículo 10.2 en una liquidación mensual y dentro de los primeros 20 días calendario del mes siguiente, remitirá al Administrador un reporte de liquidación mensual, utilizando el formato FISE-10.

11.2. El Administrador consolidará las liquidaciones mensuales remitidas por las empresas de Distribución Eléctrica para elaborar el Programa de Transferencias FISE y dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente a la fecha en que el Administrador recibe el reporte de liquidación mensual previsto en el numeral 11.1, le ordenará al Fiduciario realizar la transferencia mensual FISE a las empresas de Distribución Eléctrica. La transferencia se efectuará a las cuentas bancarias abiertas para este fin por cada una de las referidas empresas. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"11.2 El Administrador consolidará las liquidaciones mensuales remitidas por la Distribuidora Eléctrica para elaborar el Programa de Transferencias Mensual FISE. En caso de encontrar observaciones el Administrador comunicará a la Distribuidora Eléctrica para que ésta las absuelva en el plazo de tres (03) días hábiles."

11.3. En caso que la empresa de Distribución Eléctrica no remita el reporte de liquidación mensual dentro del plazo previsto en el numeral 11.1, el Administrador considerará en el Programa de Transferencia Mensual, la información histórica de los últimos 6 meses de dicha empresa.

Si el incumplimiento a que se refiere el párrafo precedente, se produce por dos meses consecutivos, el Administrador no considerará a la empresa de Distribución Eléctrica en el Programa de Transferencia Mensual hasta que esta regularice la entrega de los reportes de liquidaciones mensuales, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. En dicho supuesto, la Distribuidora Eléctrica deberá seguir realizando las transferencias semanales a los Agentes Autorizados. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"11.3 Para la elaboración del Programa de Transferencia Mensual FISE, el Administrador considerará únicamente los reportes de liquidación mensual presentados por la Distribuidora Eléctrica dentro del plazo previsto en el numeral 11.1 y que no mantengan observaciones pendientes.

Dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente a la fecha en que el Administrador recibe el reporte de liquidación mensual previsto en el numeral 11.1, instruirá al Fiduciario para que realice la transferencia mensual FISE a las Distribuidoras Eléctricas. La transferencia se efectuará a las cuentas bancarias abiertas para este fin por cada una de las referidas empresas.

La no inclusión en el Programa de Transferencia Mensual FISE no exime a la Distribuidora Eléctrica de continuar realizando las transferencias a los Agentes Autorizados."

11.4. De ser el caso, el Administrador podrá autorizar la transferencia adelantada de fondos a las Distribuidoras Eléctricas, los cuales serán descontados de la liquidación mensual.

11.5. Cualquier tipo de transferencia que realice el Fiduciario por concepto de FISE serán efectuadas en moneda nacional. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 12 de la Resolución N° 259-2012-OS-CD, publicada el 19 diciembre 2012, se precisa que la aprobación del Programa de Transferencias a que se refiere el Artículo 7 numeral 5, artículo 8 numeral 3 de la Ley N° 29852, así como el presente artículo, corresponde al Jefe del Proyecto FISE, en tanto conforme a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la referida Ley, OSINERGMIN tenga la calidad de administrador del FISE. El Jefe del Proyecto FISE informará al Consejo Directivo la ejecución de las mencionadas Transferencias de manera mensual. Posteriormente, el citado artículo fue modificado por el Artículo 5 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015.

"11.6 A partir de los resultados de la supervisión y/o del análisis de la información proporcionada por las Distribuidoras Eléctricas, el Administrador podrá realizar un nuevo cálculo efectuando los ajustes correspondientes en el siguiente programa de transferencias."(1)

(1) Numeral incorporado por el Artículo 3 de la Resolución N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013.

Artículo 12.- Reconocimiento de costos administrativos incurridos por la empresa de Distribución Eléctrica

Para efectos de la aprobación por OSINERGMIN de los costos administrativos a que se refiere el Artículo 7.6 de la Ley, se aplicarán las siguientes disposiciones:

12.1. En base a un estudio especializado, OSINERGMIN establecerá los costos administrativos anuales de implementación y operación del FISE, los cuales serán comunicados a las empresas de Distribución Eléctrica.

12.2. El monto a rembolsar por concepto de costos administrativos incurridos por la empresa de Distribución Eléctrica no podrá superar a aquellos aprobados por OSINERGMIN.

12.3. Las empresas de Distribución Eléctrica remitirán al Administrador la información respectiva, utilizando el formato FISE- 12, dentro de los primeros 20 días calendario del mes siguiente.

12.4. El Fiduciario efectuará el reembolso de costos administrativos aprobados por el Administrador, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente de recibido el formato FISE-12, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la empresa de Distribución Eléctrica. ()(**)*

(*) Numeral derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución N° 034-2013-OS-CD, publicada el 13 marzo 2013.

() Artículo derogado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria y Derogatoria de la Resolución N° 187-2014-OS-CD, publicada el 24 septiembre 2014.**

Artículo 13.- Periodicidad y listado de Formatos para la Remisión de la Información FISE.

OSINERGMIN podrá establecer mecanismos y medios informáticos para facilitar la remisión de la información FISE.

La periodicidad y medios que se utilizarán para la remisión de la información prevista en la presente norma se muestran en la siguiente Tabla:

Reporte	Entidad que reporta	Magnético	Formato del medio	Periodicidad
	<i>con el formato</i>		magnético	
Formato FISE-1	Suministradores	X	XLS	Mensual
	<i>Clientes Libres</i>			
Formato FISE-2	Productores e	X	XLS	Mensual
	<i>importadores</i>			
Formato FISE-3	Transportadoras	X	XLS	Mensual
Formato FISE-4	Distribuidoras Eléctricas	X	XLS	Mensual
Formato FISE-5	MINEM	X	XLS	Mensual
Formato FISE-6	Distribuidoras Eléctricas	X	XLS	Mensual
Formato FISE-7	Agentes Autorizados	X	XLS	Semanal
Formato FISE-8	Agentes Autorizados	X	XLS	Semanal
Formato FISE-9	Agentes Autorizados	X	XLS	Semanal
Formato FISE-10	Distribuidoras Eléctricas	X	XLS	Mensual
Formato FISE-11	Distribuidoras Eléctricas	X	XLS	Mensual
Formato FISE-12	Distribuidoras Eléctricas	X	XLS	Mensual
Tabla FISE01	Suministradores	X	TXT	Mensual
	<i>Clientes Libres</i>			
Tabla FISE02	Productores e	X	TXT	Mensual
	<i>importadores</i>			
Tabla FISE03	Transportadoras	X	TXT	Mensual
Tabla FISE04	Distribuidoras Eléctricas	X	TXT	Mensual
Tabla FISE05	MINEM	X	TXT	Mensual
Tabla FISE06	Distribuidoras Eléctricas	X	TXT	Mensual
Tabla FISE07	Agentes Autorizados	X	TXT	Mensual
Tabla FISE08	Agentes Autorizados	X	TXT	Mensual
Tabla FISE09	Agentes Autorizados	X	TXT	Mensual
Tabla FISE10	Distribuidoras Eléctricas	X	TXT	Mensual
Tabla FISE11	Distribuidoras Eléctricas	X	TXT	Mensual
Tabla FISE12	Distribuidoras Eléctricas	X	TXT	Mensual

En el Anexo 2 se adjunta la descripción y el contenido de cada uno de los Formatos y tablas FISE listados en el presente Artículo. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 13.- Periodicidad y listado de Formatos para la Remisión de la Información FISE.

OSINERGMIN podrá establecer mecanismos y medios informáticos para facilitar la remisión de la información FISE.

En el Anexo 2 se adjunta la descripción y el contenido de cada uno de los Formatos y Tablas a utilizar, en el Anexo 3 se indica la periodicidad y medios que se utilizarán para la remisión de la información prevista en la presente norma, asimismo en el Anexo 4 se establece la codificación de las Distribuidoras Eléctricas"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"Primera Disposición Complementaria:

El envío del padrón elaborado por el MINEM a las empresas de Distribución Eléctrica, se realizará de manera mensual de acuerdo al Formato FISE-04 establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS-CD. Para tal efecto, al momento del empadronamiento el MINEM deberá asegurarse que los beneficiarios sin suministro eléctrico que cuentan con cocina suscriban la declaración jurada de acuerdo al ANEXO 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS-CD; de igual forma, el MINEM se asegurará que los beneficiarios que haya empadronado para ser considerados como beneficiarios del Vale de Descuento FISE, suscriban la referida declaración jurada al momento que reciban el kit de cocina.

En aplicación de lo establecido en el numeral 12.3 del Reglamento del FISE, El MINEM para remitir a la Empresa Distribuidora Eléctrica el padrón que haya elaborado, debe tener en cuenta la cercanía entre ubicación del domicilio del beneficiario y las Oficinas Comerciales o Centros de Recaudación y Cobranza de la distribuidora eléctrica más próxima.

Para ello, hasta el 31 de diciembre de 2013 las distribuidoras eléctricas informarán al MINEM la ubicación y dirección de sus Oficinas Comerciales o Centros de Recaudación y Cobranza. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se modifique.

Mensualmente, una vez emitidos los Vales de los Beneficiarios FISE que no cuentan con suministro eléctrico, la Distribuidora Eléctrica deberá publicar el listado de dichos Beneficiarios en su página web, Municipalidades y/o Gobernaciones de dichas localidades, de acuerdo al Anexo 2; asimismo, deberá realizar acciones de comunicación a los referidos Beneficiarios, respecto de la ubicación de estos listados y lugares de canje, mediante un medio local.

Para la entrega del Vale de Descuento FISE a los Beneficiarios sin suministro eléctrico, será requisito la presentación del DNI respectivo.

El MINEM podrá recabar información de número de celular y/o correo electrónico para que a través de estos medios la empresa distribuidora eléctrica pueda gestionar la entrega del Vale de Descuento FISE.”

(*) Disposición complementaria incorporada por el Artículo 2 de la Resolución N° 249-2013-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2013.

“Segunda Disposición Complementaria:

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 041-2013-EM, para iniciar el proceso de implementación del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP establecido en el artículo 5.3 de la Ley 29852, Las Distribuidoras Eléctricas deberán solicitar previamente al Administrador FISE la aprobación del inicio de operaciones de este programa, para lo cual adjuntarán lo siguiente:

- Copia del título habilitante para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas o Ley General de Electrificación Rural. Ó documentación que acredite que atienden a usuarios comprendidos en zonas materia de regularización para la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica.

- Documentación que acredite la aplicación del pliego tarifario previamente aprobado por OSINERGMIN.

- Cantidad de usuarios residenciales de energía eléctrica que atiende y estimación de los potenciales Beneficiarios FISE.

La aprobación del inicio de operaciones del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP será mediante oficio del Jefe de Proyecto FISE. Esta aprobación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del FISE y será necesaria para que el Administrador FISE considere a la Distribuidora Eléctrica en los programas de transferencia correspondientes.” (*)

(*) Disposición complementaria incorporada por el Artículo 2 de la Resolución N° 249-2013-OS-CD, publicada el 05 diciembre 2013.

“Tercera Disposición Complementaria:

A fin de coadyuvar a la calidad de la información que sustentan los recargos del FISE, la información deberá ser remitida a través de medios informáticos, a los que tendrá acceso Osinergmin para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción. Las características de dichos medios serán comunicadas por el Jefe de Proyecto FISE.” (*)

(*) Tercera disposición incorporada por el Artículo 2 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015.

“Cuarta Disposición Complementaria:

Toda información remitida al Administrador FISE a través de los Formatos FISE 01, FISE 02, FISE 03, FISE 04, FISE 06, FISE 07, FISE 08, FISE 09, FISE 10 y FISE 11 se realizará en el plazo máximo de los diez (10) días calendarios del mes siguiente.

A partir de la vigencia de la presente norma, las empresas Distribuidoras Eléctricas contarán con un plazo máximo hasta el 30 de marzo de 2015, para adecuar su sistema comercial a fin de proporcionar la información en el plazo señalado en el párrafo precedente.” (*)

(*) Cuarta disposición incorporada por el Artículo 2 de la Resolución N° 26-2015-OS-CD, publicada el 01 febrero 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.-

Dentro de los 60 días calendario siguientes a la publicación de la presente norma, OSINERGMIN aprobará la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones aplicable al incumplimiento de la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás normas reglamentarias y conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.-

De acuerdo con lo señalado en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento, la aplicación de las disposiciones de la presente Norma se iniciará en la provincia de La Convención.

Enlace Web: Anexos, Exposición de Motivos (PDF). (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS (*)

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución N° 034-2013-OS-CD, publicada el 13 marzo 2013, se sustituye el Formato FISE 12 previsto en el Anexo 2 de la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobada por la presente Resolución OSINERGMIN, por los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, definidos en el Anexo de la citada Norma.

(*) De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, se elimina del Anexo 2 de la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobada por la presente Resolución de Consejo Directivo, el formato FISE-05: formato de la Relación de Beneficiarios del FISE a ser Reportado por el MINEM.

(*) De conformidad con el Artículo 5 de la Resolución N° 058-2013-OS-CD, publicada el 08 mayo 2013, se modifican los Anexos 1, 2, 3 y se incorpora el Anexo 4 a la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobada por la presente Resolución de Consejo Directivo, los cuales son parte de la citada Resolución.

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria y Derogatoria de la Resolución N° 187-2014-OS-CD, publicada el 24 septiembre 2014, se sustituye el Formato FISE 12 previsto en el Anexo 2 de la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobada por la presente Resolución, por los Formatos indicados en el anexo 1 de la citada Norma.